



Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense URACCAN

Monografía

**Percepción de autonomía comunitaria,
Autonomía Regional y la Demarcación
Territorial en la comunidad indígena de
Awastingni, 2008.**

Para optar el título de: Licenciatura en Sociología
con mención en Autonomía

AUTORAS: Bra. Ivonne Nicolás Wilson
Bra. Janira Lesbia Simons Duncan

Tutora: MSc: Esther Melba McLean Cornelio

Bilwi, Septiembre 2008

**Universidad de las Regiones
Autónomas de la Costa Caribe
Nicaragüense
URACCAN**

Monografía

**Percepción de autonomía comunitaria, Autonomía
Regional y la Demarcación Territorial en la
comunidad indígena de Awastingni, 2008.**

Para optar el título de: Licenciatura en Sociología
con mención en Autonomía

AUTORAS: Bra. Ivonne Nicolás Wilson
Bra. Janira Lesbia Simons Duncan

Tutora: MSc: Esther Melba McLean Cornelio

Bilwi, Septiembre 2008

Todo proceso investigativo tiene varios propósitos, el aportar conocimiento científicos a la Región en donde vives; pero sin antes dejar a un lado a las personas que hicieron posible este propósito investigativo, por tal razón agradezco infinitamente a la comunidad indígena de Awas Tingni, por su solidaridad y por sus aportes en cada entrevista que se les practico. Así mismo agradezco a mis seres queridos como lo son mi madre, padre, esposo, hijos y hermanos, ya que sin el apoyo de ellos mi sueño hoy no seria una realidad.

Ivone Nicolás Wilson.

Este trabajo es tan valioso para mi Región, como para la comunidad de Awas Tingni; pero es aun más valioso para mi persona, ya que por medio de ella opto al titulo de licenciada de Sociología con mención en Autonomía. Es por eso que consagro esta investigación a mis seres mas queridos, como lo mis padres, hijos y hermanos.

Janira Lesbía Simons Duncan

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos infinitamente a Dios Todopoderoso por la vida y la sabiduría, ya que con ella hemos podido salir adelante en nuestra formación profesional.

De igual modo a nuestra alma Mater “Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense URACCAN” por todo estos años de apoyo moral en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

A nuestros queridos docentes quienes compartieron sus conocimiento durantes estos cinco años de formación en el aula de clase.

Al departamento de investigación, así mismo a la comisión de trabajo monográficos y tesis de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense URACCAN, por el apoyo moral durante la elaboración de nuestra investigación.

A nuestros familiares por sus respectivos apoyo durante cada una de las etapas de nuestra formación.

A nuestra tutora por su asesoramiento y acompañamiento, tanto en la primera etapa de la investigación, como también en la etapa de campo como en la elaboración del informe final de la investigación.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice	iii
Resumen	iv
Introducción	1
Objetivos	4
Marco Teórico	5
Metodología	13
Resultados y Discusión	17
Conclusiones	54
Recomendaciones	56
Lista de Referencia	58
Anexos	62

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Percepción de autonomía comunitaria, Autonomía Regional y la Demarcación Territorial en la comunidad indígena de Awastingni 2008, fue realizado en la comunidad indígena de Awas Tingni, ubicada en el Municipio de Waspán en las riberas del Río Wawa, a 100 kilómetro de la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas.

Para el trabajo investigativo se aplicó las siguientes técnicas como son: la entrevista dirigida, la observación directa y participantes previamente organizada, así también la revisión bibliográfica de informaciones afines a nuestro tema permitiéndonos encontrar los siguientes hallazgos.

1. Los comunitarios/as de la comunidad indígena de Awas Tingni tienen experiencias en Autonomía Comunitaria. Es un conocimiento que han transmitido de generación a generación, especialmente en lo que se refiere a las prácticas religiosa, costumbres y tradiciones ancestrales.
2. Los comunitarios /as poseen un nivel de conocimiento sobre ley No.28: Estatuto de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua. Aunque reconocen que ambas leyes son muy importantes para reclamar sus derechos como pueblo indígenas.
3. La participación de los comunitarios/as en el proceso de demarcación y titulación de sus tierras ha sido permanente, activa y eficaz, porque han logrado resoluciones muy importantes a favor de su comunidad en cuanto al proceso de demarcación y

titulación de su territorio AMASAU 2008 (territorio ancestral de Awas tingni).

4. La autonomía regional para los comunitarios/as es un instrumento jurídico que Reconoce los derechos que tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.- Además reconoce y garantiza la inalienabilidad, inembargable e imprescriptible de las mismas. y que la autonomía comunitaria les permite tener sus propias formas de organización, establecer leyes y normas para su autogobierno.

5. Los comunitarios de la comunidad indígena de Awas Tingni reconocen que existe autonomía comunitaria en su comunidad, y que esto significa el derecho a autogobierno y su autodeterminación. El pleno derecho a la administración de sus bienes en lo económico, social, político y cultural. También tiene conocimiento de la Ley 445, saben que se trata sobre la demarcación, delimitación y titulación de sus tierras, están convencidos de que la necesidad de delimitar las tierras comunales es muy importante no solo para protegerlos de la invasión de los colonos, sino para que se sientan dueños de sus recursos naturales y así poder aprovecharlos económicamente con mayor propiedad.

Con este estudio se pretende contribuir con los resultados en proporcionar aportes a las autoridades comunales y regionales y a todos sus habitantes para el mejor ejercicio de sus derechos autonómicos y ancestrales y con la finalidad de coordinar mejor todas las actividades que va en beneficio de sus habitantes.

SIGLAS

AMASAU	: Awas Tingni Mayangna Sauni Umani (Territorio ancestral de Awas Tingni)
CONADETI	: Comisión Nacional de Demarcación y Titulación.
CID	: Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación.
INRA	: Instituto de Reforma Agraria
OEA	: Organización de Estados Americanos
RAAN	: Región Autónoma Atlántico Norte
SOLCARSA	: Sol del Caribe S.A
URACCAN	: Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio consiste en conocer la Percepción comunitaria sobre Autonomía en la comunidad indígena de Awas Tingni, a partir de la experiencia de Autonomía Regional del territorio AMASAU 2008.

La comunidad de Awas Tingni se encuentra ubicada en el Municipio de Waspán en las riberas del Río Wawa, a 100 kilómetro de la ciudad de Bilwi. Tiene aproximadamente 1,405 habitantes, su población es del pueblo sumo/mayangna, han vivido en su territorio ancestral desde tiempos inmemoriales. Sus pobladores dependen de la tierra y los recursos naturales para su subsistencia. Preservan su cultura como pueblo y la vida espiritual.

Los comunitarios de la comunidad de Awas Tingni expresa que ellos conocen la existencia de la ley de autonomía No.28 y la ley de demarcación territorial 445, pero para ellos esto es un tema que solamente existe en papel y no se esta aplicando tal como dice la ley. Se sienten excluidos de sus derechos por las entidades estatales porque ellos mismo le han violados sus derechos como pueblo indígenas históricamente son discriminados por ser minoría étnica.

Por todo lo sucedido planteamos el siguiente cuestionamiento. ¿Sí en realidad existe una ley de autonomía, por que se da el problema de Demarcación Territorial, violación por el derecho a la tierra del pueblo indígena, en este caso la Comunidad de Awastingni? .

Esta investigación se realizó en tres momentos: En la

primera parte se recopiló información relacionado con el tema de investigación. En una segunda etapa se realizó el trabajo de campo. Y en tercera la interpretación de la información, para la elaboración del informe final.

Este estudio esta orientado a conocer la percepción de los comunitarios sobre la autonomía comunitaria. Consideramos que fue importante investigar sobre este tema dado que en la Costa Caribe de Nicaragua se desarrolla un proceso de Autonomía Regional, sin embargo en esta comunidad se conoce casos de concesiones otorgadas por el gobierno nacional y regional a pesar de ser un una comunidad indígena de la región. Este tipo de situaciones nos ha motivado a conocer la percepción de los comunitarios sobre el concepto de autonomía comunitaria versus autonomía regional.

Cabe mencionar que es importante analizar el avance del proceso de demarcación territorial en la comunidad de Awas Tingni y los logros que ha tenido a través de la implementación de la sentencia dictada de la Corte Interamericana, de esa manera respetar el sentimiento de las comunidades en pleno goce de sus derechos establecidos en la comunidad política de Nicaragua, la Ley No. 28 y la Ley No. 445.

Por tanto nosotros como profesionales de la región queremos contribuir con este estudio a facilitar aportes a las autoridades competentes como el Gobierno Regional y a las autoridades comunales a resolver el problema territorial de la comunidad indígena de Awastingni, que pertenece al pueblo mayangna que al igual que muchas otras comunidades indígenas de la Costa Atlántica, han

vivido en su territorio ancestral desde tiempos inmemoriales, dependen de la tierra y los recursos naturales para su subsistencia, reproducción cultural, vida espiritual y su preservación como pueblo.

II. OBJETIVOS

2.1 GENERAL.

Conocer la percepción comunitaria de autonomía en la comunidad indígena de Awas Tingni, a partir de la experiencia organizativa, comunitaria del proceso de demarcación y titulación del territorio AMASAU 2008 (territorio ancestral de Awas tingni)

2.2 ESPECIFICOS

- Conocer las ideas de los líderes, anciano/as, hombres y mujeres a partir de la experiencia que tienen de Autonomía comunitaria.
- Indagar el nivel de conocimiento que tiene los comunitarios sobre la ley de autonomía regional y la ley de demarcación territorial.
- Conocer el grado de participación de los comunitarios en el proceso de demarcación y titulación del territorio AMASAU 2008 (territorio ancestral de Awas tingni)
- Analizar la percepción de los comunitarios sobre el tema de autonomía comunitaria con relación a la autonomía regional.

III. MARCO TEÓRICO

Para la realización de este estudio se tomaron en cuenta las principales variables para el análisis, con relación al tema de estudio entre las que están Autonomía, Autonomía comunitaria, autonomía regional, demarcación territorial, participación, discriminación y percepción Comunitaria.

3.1 Autonomía

Díaz (1991: p.150) En términos generales, la Autonomía es tan solo el recurso de que una sociedad pueda valerse en un momento de su desarrollo concreto para resolver el conflicto étnico-nacional.

La autonomía puede interpretarse en dos sentidos: el primer sentido, presente en algunos documentos de círculo intelectuales que simpatiza con la causa india o en las proclamas de algunas organizaciones indígenas, se sintetiza en una situación de “dejar hacer”. Es decir, la autonomía como una permisión más o menos amplia para que los grupos étnicos se ocupen de sus propios asuntos o para que mantengan sus usos y costumbres.

Paisano (2004:54), “la autonomía es un modelo de desarrollo económico y social para las regiones de la Costa Caribe. Una alternativa democratizadora y participativa que fortalece las posibilidades de desarrollo nacional con progreso social”. La experiencia autonómica en la Costa Atlántica ha significado la conquista de logros notables. Particularmente ha contribuido a la paz, la

tolerancia y a la unidad de sus habitantes.

Moreno (2000:30) refiere que “autonomía que tiene su origen en las palabras griegas autos (uno mismo) y nomo (ley), es decir autogobierno que una sociedad realiza a partir de sus propias leyes y costumbres; puede contemplar los aspectos que afectan a la organización social o política de un grupo; aspectos tales como los jurídicos, económicos, políticos, sociales, culturales, administrativos y lingüísticos. De una manera amplia la autonomía regional se define “como un espacio de autodeterminación política – jurídica dentro del Estado Nacional unitario, en el cual las unidades étnicas indígenas y no indígenas, poblaciones socio culturales con base territorial, ejercen una serie de derechos fundamentales de tipo económico, educativo, cultural , ecológico y político”.

Para efecto de estudio, autonomía es el proceso que permite a las comunidades tomar sus propias decisiones y decidir su propio destino sin discriminación por raza, religión o credo político. En derecho público, es el derecho que existe en agrupaciones e instituciones dentro del Estado, que regula de forma independiente determinados asuntos públicos con una normativa o estatuto propio.

3.2 Autonomía comunitaria

Para el antropólogo Villareal (1996:5), la autonomía comunitaria no es algo nuevo se va a construir desde cero. Es una práctica, que designamos como la capacidad de “crear nuestras normas” y de “ejercer nuestra autoridad”. El planteamiento que formulamos en este

momento es que, lo que ya se da de hecho sea reconocido de derecho.

En ese sentido el tener “autoridad comunal implica entre otras, las siguientes atribuciones: el ejercicio del poder local (gobierno de la comunidad), la protección de bienes e infraestructuras comunales, velar por los límites de la comunidad, promover el desarrollo y bienestar comunitaria, coordinar las diferentes actividades de los comité de desarrollo, ejecutar las dimensiones de la asamblea de la comunidad y velar por el orden comunitarios”.

La asamblea comunitaria se encuentra integrada por la reunión de los vecinos y vecinas de una comunidad determinada. Esta se ha constituido históricamente e uno de los principales mecanismos de participación ciudadana. Es el espacio donde se discuten los problemas, se identifican las soluciones y se toman las decisiones de trascendencia para la comunidad.

3.3 Autonomía Regional

Soto et al (2001:10) señala que el Régimen de autonomía es de carácter regional y no una autonomía indígena. El Estatuto de Autonomía establece un régimen administrativo, político especial para las regiones autónomas, norte y sur, diferentes del régimen de la república unitaria de Nicaragua, ya que presenta alguna originalidad y preferencias teóricas y comparadas que faciliten la comprensión en lo que respecta a la organización territorial y su organización a nivel institucional.

Para González (2007:7-8) desde su punto de vista considera que la autonomía regional no debe tener un carácter meramente administrativo, sino que deben tener potestades tanto ejecutivas como legislativas y judiciales.

Es importante señalar que este régimen de autonomía define el derecho del hombre de la Costa Caribe de Nicaragua con su entorno natural y le otorga facultades a las autoridades comunales nacidas de las costumbres, jugando el municipio y el Consejo Regional un papel de facilitador. Reconoce los derechos que tienen que tradicionalmente ocupan. Además reconoce y garantiza la inalienabilidad, inembargabilidad, e imprescriptibilidad de las mismas.

La ley de autonomía es un espacio muy importante porque la población costeña puede participar de una manera más real y efectiva en el quehacer de la región. En este caso la ley de autonomía significa mucho más que solo elegir concejales de gobierno regional autónomo; significa como elegir autoridades, gobierno regional autónomo; significa como elegir autoridades, pero además de eso, por medio de estas mismas autoridades y por medio de otros espacios de participación que la población puede ir exigiendo para convertir un territorio específico en un mejor lugar donde vivir.

Según la ley 28 en su TITULO I, CAPITULO II, define el Régimen de Autonomía como el sistema o forma de gobierno, jurídico, político, administrativo, económico y financieramente descentralizado dentro de la unidad del Estado nicaragüense, establece las atribuciones propias de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de

Nicaragua, de sus órganos de administración, los derechos y deberes que corresponden a sus habitantes para el ejercicio efectivo de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua.

3.4 Demarcación Territorial

La demarcación territorial es un proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el congreso, a propuesta del poder ejecutivo. Tiene como objetivo definir circunscripciones territoriales a nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones. (Web marter@pem.gob.pe).

Según el Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (2003:5) señala que la demarcación territorial consiste en la legalización de las tierras de las comunidades indígenas y étnicas. Es un proceso que le brinda posibilidades a las comunidades indígenas y étnicas a que sean beneficiados en la legalización de sus tierras con sus títulos de propiedad comunal.

En donde la Ley de Demarcación Territorial establece que los derechos de propiedad sobre las tierras comunales que pertenecen en forma colectiva a las comunidades indígenas y étnicas; cuyo miembro tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal

y que son las autoridades comunales y territoriales las que los administraran por mandato de la Asamblea Comunal, la misma que los nombra, sustituye y destituye.

La Constitución Política y la Ley de Autonomía (1987) definen un régimen sui generis de la propiedad comunal indígena en Nicaragua. La Constitución de Nicaragua reconoce, con carácter específico, “Las formas comunales de propiedad (las) tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas” por parte de los pueblos indígenas. En relación con las comunidades indígenas de la Costa Atlántica, la Constitución reitera el reconocimiento y garantías estatales de las “formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades”, así como “el disfrute de sus recursos naturales”. Un reconocimiento que encuentra eco en la Ley No. 28 (2003), que define la propiedad comunal indígena como “las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las comunidades de la Costa Atlántica”, “reconoce el derecho que sobre la tierra tienen los pueblos indígenas, independientemente del otorgamiento oficial de un título real, ya que este derecho no nace del título real, sino del usufructo... sobre las tierras comunales que tradicionalmente y continuamente han ocupados estos pueblos”, en cuanto a la definición de tierras indígenas que hacen los artículos 11 y 36 de la Ley 445.

Artículo 11. *“Las autoridades municipales, en observancia de lo establecido en la Constitución Política deberán respetar los derechos de propiedad comunal que tienen los pueblos indígenas y comunidades étnicas ubicadas dentro de su jurisdicción, sobre sus tierras y sobre los recursos naturales que en ella se encuentran”.*

Arto. 36. *“El tercero que posee títulos agrario en tierras indígenas y que ha ocupado y poseído la tierra protegida por este título, tiene pleno derecho de continuarla poseyendo. En caso que pretenda enajenar la propiedad deberá vender las mejoras a la comunidad”.*

En la ley No. 445, Del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, en su Capítulo II, artos. 4, “La Asamblea Comunal constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas. Corresponde a las autoridades comunales la representación legal de las comunidades. Cada comunidad definirá que autoridad comunal la representa legalmente”.

La Asamblea Territorial es la máxima autoridad del territorio y se convoca según los procedimientos establecidos por el conjunto de comunidades que integran la unidad territorial.

Arto 5: “Las autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representa a las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones”.

Las autoridades territoriales son órganos de administración territoriales a la cual representa legalmente.

Según la ley 445 (2005) en su capítulo IV, arto. 15, define como autoridades regionales a “Los Consejos Regionales y Gobiernos Regionales Autónomas deberán respetar los

derechos de propiedad, que las comunidades indígenas y étnicas ubicadas dentro de su jurisdicción, tienen sobre sus tierras comunales y sobre los recursos que en ellas se encuentran”.

Los Consejos Regionales Autónomos, de acuerdo a sus competencias, tendrán la responsabilidad de promover los procedimientos de demarcación y titulación de las tierras comunales, para lo cual deberá coordinarse con el Gobierno Central.

3.5 Percepción

Diccionario Enciclopédico Sociología (2001:998) la percepción es la interpretación de las sensaciones, dándoles significados a las organizaciones e integración de los estímulos implicados en la actividad no solo de nuestros órganos sensoriales, sino también de nuestro cerebro.

El hombre percibe así mismo y el mundo que le rodea por medio de sus sentidos. A partir de los estímulos recogidos por los sentidos, el hombre **DESCUBRE**, **ORGANIZA** y **RECREA** la realidad, adquiriendo conciencia de ella por medio de la **PERCEPCIÓN**.

La comunidad indígena de Awas Tingni, desde tiempos remotos, ha sido una de las comunidades étnicas socialmente organizada, a través de sus principios empíricos, la que a recreado las formas de vivencias comunitarias, en un entorno independiente con el propósito de vivir armónicamente con sus semejantes y la madre naturaleza.

IV. METODOLÓGIA

El estudio se enmarca en un enfoque de investigación cualitativa, pues refleja principalmente la vida cotidiana de los sujetos; obtener la visión integral del campo de estudio escogido, capturar la percepción de los actores locales y las razones de tal percepción.

Por el tipo de preguntas planteadas, por el grado de conocimiento sobre el tema y el enfoque dado este estudio es de carácter descriptivo ya que se abordó un tema que no ha sido investigado en la comunidad.

Además este estudio es de tipo transversal, ya que se delimita el campo de la investigación, durante un periodo determinado (2006-2007).

Su área de Estudio: Pobladores de la Comunidad Indígena de Awas Tingni, con énfasis en la percepción de líderes, ancianos/as, hombres y mujeres de la comunidad sobre Autonomía Regional, Autonomía comunitaria y Demarcación Territorial.

Universo

El Universo de Estudio esta delimitado al tamaño de la población que es de 1,405 habitantes en la comunidad de Awas Tingni.

Muestra

La muestra de estudio fue de 5% del total de la población que equivale a 70 personas, entre ellos 3 expertos en tema de autonomía y 3 en demarcación territorial, 6 líderes de la comunidad, 4 ancianos (a), 20 hombres, 20 mujeres, 2 maestros(as) de la comunidad, 1 líder religioso y 11 jóvenes.

Las Técnicas e instrumentos

Se obtuvo la información aplicando la técnica de entrevistas grupal el cual consiste en agrupar los jóvenes, hombres y mujeres de la comunidad en grupos de cinco personas tomando en cuenta el lugar de mejor acceso, y el tiempo en que se puedan reunir, entrevista individual a: líderes de la comunidad y experto en tema de autonomía y demarcación. Los instrumentos de la entrevista individuales es mediante un cuestionario con preguntas abiertas. Para las entrevistas grupales se elaboró una guía de preguntas directas, abiertas, semiabiertas y cerradas.

Métodos

Realizamos reuniones con líderes y comunitarios, entrevistas directas, mediante una guía de preguntas semi estructuradas, visita a domicilio informado previamente para no perturbar el trabajo de los comunitarios, esto con el fin de realizar indagaciones más profundas sobre los temas en estudio.

Herramientas: Guía de pregunta en papel, lápiz de grafito, radio grabadora, papelografo, marcadores y libretas.

Criterios de inclusión

- Las personas de la comunidad de Awas Tingni.
- Personas expertos en tema de la autonomía Regional Comunitaria y demarcación territorial de la comunidad de Awas Tingni y de la ciudad de Bilwi.

Criterio de exclusión

- Niños (as) y adolescentes de la comunidad menores de 18 años.
- Adultos mayores de 90 años.

Fuentes de información

Primaria: Se obtuvo mediante participación directa de los pobladores de la comunidad de Awas Tingni, a través de entrevistas directas, abiertas, semiabiertas y cerradas que se elaboraron con anticipación en relación al estudio de investigación.

Secundaria: Se realizó la revisión bibliográfica (libros, monografías, revistas, internet).

Consideraciones éticas

Durante la investigación en el trabajo de campo en la comunidad de Awas Tingni se tenía en cuenta los siguientes aspectos:

- Toda actividad fue previa coordinación con los actores a ser investigado.

- Se protegió la información obtenida del acceso a la misma por otras personas o grupos sin autorización de los participantes.
- Mediante la entrevista a los diferentes actores se les informó de los propósitos del estudio para su consentimiento, asegurando que el estudio se nutre de información clara y honesta. Guardar el anonimato en la entrevista.

V.RESULTADOS Y DISCUSION

5.1 Descripción general de la Comunidad de Awastingni.

La comunidad de Awastingni esta ubicada a la orilla del Río Wawa, Municipio de Waspam, en la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Esta compuesta por el pueblo Mayangna (Sumu) del grupo Panamahka, descendiente del grupo precolombino macro chibcha, conservan sus costumbres, tradiciones, culturales, conservan su propia lengua, reconocida como oficial en la Constitución Política, también hablan Miskitu y Español. La tierra se usa en forma colectiva. Según el censo de la comunidad, su población actual es de 1,405 personas compuesta por 239 familias. ¹Pueblo Indígena, mantienen la continuidad histórica de sus ancestros, conservando y conviviendo, con sus valores, filosóficos y cosmovisión espiritual, como parte de la naturaleza, acogido por la madre tierra, por el que guardan el mayor respeto y reverencia. La comunidad se rige por su derecho consuetudinario.

Cuentan los ancianos (as) y líderes que el significado del nombre de la comunidad de Awas Tingni se conoce como: el río (Was) sangre (A) brazo y (Tingni). Históricamente aquí hubo una guerra civil entre los Miskitus y Mayangna. Por la matanza la sangre corría por el río, de allí viene el significado del lugar antes mencionados, primeramente los mayangnas habitaban

¹ Censo de elaboraron las autoridades comunitarias, 2007.

en Bilwi². Cuando los miskitus llegaron hubo un enfrentamiento, después los Mayangna salieron de Bilwi, hubo una persecución con el fin de exterminarlos. De tal manera que este lugar tiene una historia muy grande. Así los Mayangna abandonaron el pueblo ancestral.

5.2 Experiencia sobre autonomía comunitaria.

Al entrevistar a los comunitarios (as) de la comunidad indígena de Awastingni sobre autonomía comunitaria la mayoría expresaron que es:

5.2.1. Un sistema de autogobierno y autodeterminación.

Los comunitarios consideran que tienen autogobierno, porque tienen sus propios valores culturales, que ha sido transmitido de generación en generación, hablan en su propia lengua (el sumu/mayangna) dentro y fuera de su comunidad sin ninguna restricción, y por que sienten que sus líderes son personas capaces de autogobernar su comunidad. Lo que esta reconocida legalmente en las leyes nacionales y regionales del país al señalar los preceptos constitucionales de la Carta Magna, en su Capítulo I: Principios Fundamentales, arto. 5, párrafo tercero, dice textualmente que “el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas y su derecho a mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras, y el goce, uso y disfrute de los recursos naturales”.

² Significa el bejuco “hoja de culebra” en Mayangna.

Además la Constitución reconoce derechos especiales de las comunidades en donde se puede mantener formas de vida comunalmente en materia de la propiedad y el uso de la tierra y los recursos naturales. Cn. Arto. 180)

5.2.2. Práctica de los valores culturales ancestrales.

Practicar nuestra espiritualidad de (ditalian), curandero, rezos, etc., eso son las prácticas genuinas de nuestros antepasados. “No podemos perder esa práctica valiosa, porque hay una necesidad. Nuestros tiempos son más difícil que el tiempo pasado, en la comunidad el puesto de salud sólo se mira; el centro vacío, sin medicamentos. Los niños mueren frecuentemente, porque no hay atención médica en la comunidad, ni medicamentos, pues tenemos que recurrir a nuestras hierbas y nuestras plantas medicinales”. *“Esta práctica era muy fuerte en tiempos pasados, pero cuando llegaron con el evangelio nos obligaron dejarlas. Gracias a nuestros viejos antepasados, todavía tenemos para re- vitalizar a nuestra práctica de curación”*. Narrado por Carlos McLean 7/junio/03

5.2.3 Agricultura Ancestral.

En el tiempo antiguo, solamente comían frutas y cogollos de palmas, cangrejos, camarón de agua dulce, caracol, pescados, carne de chanto de monte, venado, danto, pavón, gallina de monte, cusuco, guardatinaja, guatusa, iguana, tortuga de agua dulce. Estas eran las comidas típicas de las comunidades Mayangnas. La preparación de la comida era solamente como alimentos asados. La gente tenía conocimientos de la preparación o la combinación de algunos alimentos y también no disponían

de utensilios para la cocina como ollas o calderos. Por esa razón toda la preparación de la comida era asada. Esta tradición se mantiene hasta hoy en día, ya que es una práctica ancestral. Los Mayangnas consumen mayormente alimentos asadas: carne asada, banano asado.

5.2.4 Agricultura Ancestral.

Para hablar de agricultura ancestral, hay que decir que la gente sobrevivía sólo de la caza, pesca y la recolección. Consumían muchos cogollos de palmas, frutas silvestres, como zapote, ojoche, níspero, granadilla, cacao silvestre, etc. También se alimentaban de mucha carne y pescado, especialmente chancho de monte, venado, pavón, gallina de monte, wiya, etc. El pescado, cangrejo, caracol, camarón de agua dulce, todo eso. La gente consumía más chancho de monte que se nutre del suelo.

Haciendo eso abonan el subsuelo. Para la siembra de banano los Mayangna buscan la montaña alta. Zocolan, comienzan a sembrar después de dos meses, botan madera, la madera pequeña, pero lo bueno es que no se botan los árboles grandes. Este tipo de siembre dura para toda la vida. Por esa razón los Mayangnas hasta hoy no pierden esa tradición.

Después de muchos años introdujeron el banano, plátano, yuca, quequisque, maíz, frijoles, arroz, cañas, etc. Desde ese entonces consumieron otros tipos de alimentos, pero sobre todo, en la cultura Mayangna consumen bastante los bananos, yuca, quequisque, carne, pescado. Las comidas más típicas son: wabul simple, wabul consumé

de carne, bunia de pijibay, buña de yuca. Estos son los alimentos más típicos de los Mayangnas. No había platos, solamente comíamos en hojas especiales, también usaban el baúl para guardar cosas importantes como: documentos importantes, ropas blancas, prendas y otras, el jícaro era muy típico se utilizaba para bebidas. Hasta hoy en día siempre lo ocupamos.

¿Cómo conservaban los alimentos en la casa? Siempre la carne la hacen ahumada para mantenerse mucho tiempo, especialmente la preparación para el mes de junio, julio, agosto, septiembre, porque estos meses llueve mucho y es costoso conseguir carne. En aquel entonces, los ancianos ya dejaban sus alimentos preparados para muchos tiempos. ***Narrado por Erica Pedro 7/junio/03.***

De toda tipo de productos, el arroz, los frijoles, el maíz, entran mucho más tarde. Por eso nuestros abuelos nos decían "son comida de americanos e ingleses". "Por eso, hasta hoy, la cultura indígena consume bastante banano y yuca; son comidas típicas de la Costa Atlántica. La cultura Mayangna consumen wabul y luk luk: son preferidos". ***Narrado por Denerio Simon 7/junio/03***

Manifiestan que ellos tratan de mantener firmes las prácticas ancestrales de estos valores y la organización social, económica, política, jurídica y cultural que deriva de ellos, tal como han venido haciéndolo hasta el presente.

En el tiempo de nuestros antepasados, el indígena trabajó con sus sabios sin conocer el Dios, Todo Poderoso. Los sabios manejaban el mundo de los Mayangnas en forma

integral, material y espiritual. Vamos a describir un poco la práctica y su espiritualidad en el pueblo Mayangna.

Cuentan los comunitarios que existían muchos sabios en su comunidad pero del que mas se acuerdan es el señor Piu, quien era el último cacique de esta generación. El contexto de este personaje era muy diferente que los otros. Él era un profeta de Dios antes de la llegada del cristianismo. Según los ancianos (as), narran que Dios reveló por medio de él mismo que se iba morir dentro de tres días. Cumplió la profecía.

En los tiempos pasados, el mundo Mayangna tenía muchas amenazas por los espíritus como el de la Sirena (agua), el Duendes (montaña), y Prahaku (aire). Estos dioses atrapaban o robaban las almas muy frecuentemente, cuando desobedecía o cuando se enamoraban de él/ella, porque el mundo Mayangna reconoce el bosque, tiene su dueño el cerro, el río, eso son los espíritus. Algunos son violentos. Esos son los que perjudicaban a los seres humanos, pero siempre los sabios son los defensores. A veces puede aparecer como un ser humano engañando a la gente, varones y mujeres. Pero los sabios de la comunidad tenían que controlar y luchar contra los espíritus. Esta era la lucha de un sabio. Cotidianamente tiene que vigilar a su comunidad. *(Narrado por Lencho Jhonatan 6/junio/03).*

5.2.5. Respeto a su propia forma de organización.

Los comunitarios narran que su comunidad, está bien organizado por las normas, normas que rigen, las autoridades comunales son los responsables de hacer

cumplir dichas normas, en ellos crean una disciplina para llevar el orden en la comunidad; y así fortalecer su identidad cultural mayagna. A como señala Hurtado (2002:65), cuando refiere que la organización comunitaria se presenta en varias formas, rescatando modalidades tradicionales como los Consejos de ancianos, eligiendo síndicos o coordinadores comunales y también designando a los miembros de los cuerpos de guardabosques territoriales. También se ha conformado organizaciones no gubernamentales tales como: Sukawala, Adepcimisujin, simskult (movimientos indígenas) etc. Para efectos de la relaciones con el gobierno y agencias de cooperación externas.

5.2.6 El respeto a la propiedad colectiva

La población de Awas Tingni practica el uso de la tierra con dos grandes categorías de clasificación de áreas de uso: Áreas de uso de valor económico – productivo y el área de uso de valor histórico cultural. Las áreas de la primera categoría representan espacios vitales claves para la subsistencia de la comunidad. Constituyen áreas de uso de vocación múltiple en agricultura, casería, pesca, minería artesanal, y otros, coincidiendo en un mismo espacio. Las áreas de valor histórico cultural reflejan valor simbólico trascendental producto de la larga, intensa y profunda tradición de uso y relación de los comunitarios con su territorio.

El territorio de la comunidad representa un alto potencial económico, basado en recursos forestales, agrícolas, y mineras. La población aprovecha de todos estos recursos sin depredación y livianamente, lo cual no parece afectar

su potencial para el futuro.

La presencia de la mujer en el uso de la tierra está fundamentada en la distribución genérica de actividades económicas con amplia participación compartida, así como no compartida entre el hombre y la mujer.

Todas las categorías sociales como jóvenes, mujeres, hombres, líderes, ancianos y ancianas de la comunidad de Awas Tingni tienen un conocimiento muy profundo sobre el valor de su territorio en términos culturales, ecológicos y económicos. Conoce profundamente los puntos de referencia del polígono territorial a través de mapas cognitivos.

La existencia abundante de mitos y leyendas constituye elementos de superestructura de la comunidad producto de la larga relación de uso con la tierra y los recursos naturales.

La reciente aprobada ley 445 (2005), "Régimen de Propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, determina el marco jurídico institucional para la legalización de la propiedad comunal mediante la demarcación y titulación y saneamiento de la propiedad de tierras y territorios comunales indígenas, étnicos en las regiones autónomas y el departamentos Jinotega.

Además señalan que la falta de legalización de las tierras comunales indígenas y la consecuente inseguridad jurídica de la propiedad comunal es y ha sido el principal

problema agrario en la comunidad. Esta situación adquiere una dimensión de mayor trascendencia en los municipios indígenas, dado que en el derecho a la propiedad comunal no se refiere únicamente al acceso a un medio o factor de producción, sino que también comprende al territorio o terreno comunal como un espacio vital para la producción y reproducción de la cultura, el idioma y la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Al respecto refiere uno de los informantes claves que ***“la experiencia que he tenido sobre autonomía comunitaria es que uno vive los valores culturales propio según las normas de su comunidad, su propia forma de organización.”*** Por medio de las entrevistas a los líderes comunitarios y ancianos (as) de la comunidad de Awas Tingni, como investigadores podemos concluir que los comunitarios (as) de la comunidad indígena de Awas Tingni han experimentado la vivencia de una autonomía comunitaria como una práctica ancestral durante siglos. Al expresar el anciano de la comunidad de Awas Tingni: ***“Siempre ha existido en las comunidades indígenas de Awas Tingni, la autonomía comunitaria, porque los pueblos indígenas existieron antes de la existencia del Estado de Nicaragua, estos grupos ya contaban con sus propias autoridades y normas para gobernarse antes que vinieran los colonos, precaristas ha imponer su idioma y su cultura”***

Se pudo observar la influencia que tiene la iglesia morava en la conservación de los derechos autonómico comunitario o sea de los derechos consuetudinario por el respeto a los valores y principios de la vida cultural y cristiana de los comunitarios. Al respecto señalaba los ancianos de la comunidad que antes de la llegada del

evangelio, que las Comunidades Mayangnas vivía con su propia creencia. Los Mayangnas consideran que su creencia era más sana y pura, pero cuando llega el evangelio nos orientaron que nuestra creencia que practicamos es una práctica demoníaca, que tenemos que rechazar para cristianizar, pues en esa manera nos lavaron nuestro cerebro. La práctica de los “ditalian” tenía que abandonar.

La práctica de los “ditalian” se tenía que abandonar. La práctica de curandero, en aquel entonces, poco a poco venía debilitándose. La doctrina del evangelio práctico hasta excomulgar a los ditalian. Con esa amenaza desarraigaba la mentalidad de los sabios de nuestros antepasados.

Aunque señala uno de los comunitario entrevistado que se podría hablar de una autonomía comunitaria *latente (implícito)*, porque no se práctica en su totalidad, ya que la comunidad rige por sus propias normas y reglas, las leyes divina y las leyes nacionales de los gobiernos en turno. Pero al final concluye el comunitario diciendo que **“sí, existe práctica de autonomía comunitaria”**.

Según Esterbauer, (2000: 6-7), Para La existencia de una verdadera autonomía comunitaria implicaría, a nuestro entender, el pleno reconocimiento y ejercicio de las siguientes facultades para las comunidades:

En ámbito económico:

- Controlar y gestionar el aprovechamiento de las tierras comunales y recursos naturales de la comunidad.

- Planear y ejecutar proyectos de desarrollo comunitario.
- Recaudar sus propios impuestos y recibir recursos económicos del municipio, del estado y de la federación, administrándolos según su criterio.

En el terreno político:

- Elegir y nombrar a las autoridades comunitarias con base en sus mecanismos propios y sin la intromisión de los partidos políticos.
- Tomar en asamblea las decisiones que atañen a la vida pública de la comunidad.
- Participar en la elección de las autoridades del municipio correspondiente y, en su caso, del gobierno regional autónomo. Esto debe incluir tanto la facultad de votar como la de ser votados/as.

En la esfera jurídica:

- Acordar, mantener y modificar las normas sociales y jurídicas que rigen la vida de la comunidad.
- Ejercer plenamente las facultades jurisdiccionales para juzgar las infracciones a dichas normas por medio de sus autoridades tradicionales, siempre que la comunidad manifieste su voluntad de hacerlo, así como ejecutar las resoluciones correspondientes.

Algunas de las normas y leyes de la comunidad de Awas Tingni fueron los siguientes:

- Nadie puede trabajar los días domingos. Si no respetan, son sancionados por el Juez de la comunidad. Enviándoles a limpiar el patio de la iglesia,

centro de salud, colegio etc.

- Cuando un mayangna se enamora tienen que ser con alguien de su misma étnia. Los novios tienen que ser presentando ante la Asamblea General de la comunidad. Que es la máxima autoridad.
- La creencia de que el grupo étnico miskito son malos. Son enemigo de los sumus/mayangna. Y esta creencia a perdurado de generación a generación. Sin embargo, en la actualidad existe un poco mas de tolerancia entre estas dos etnias.
- Cuando llega un extraño a la comunidad si no es bienvenido por las autoridades, tampoco son bien recibido por los comunitarios. Y se investiga que hace, porque ha dejado su comunidad, que le motivo llegar a la comunidad.

Las autoridades responsables para hacer cumplir las normas, leyes de la comunidad son los líderes comunales: Wihtas, síndico local, curanderos, los ancianos, policías voluntarios comunales y parteras entre, pastores entre otros.

Los planteamientos hechos por los comunitarios de la comunidad indígena de Awás Tingni sobre sus derechos autonómico está demostrado en el artículo 27 del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos el cual establece los siguientes:

Art. 27.- En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que

pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Los comunitarios, ancianos, líderes y jóvenes de la comunidad de Awas Tingni coinciden en que existe autonomía comunitaria en su comunidad ya que tienen sus propios valores culturales, que ha sido transmitido de generación en generación, hablan en su propia lengua (el sumu/mayangna) dentro y fuera de su comunidad sin ninguna restricción, y por que sienten que sus líderes son personas capaces de autogobernar su comunidad. Para los comunitarios, ancianos (as) Consideran que desde tiempos inmemoriales existe la autonomía comunitaria.

Esto lo refuta Roldan (2000:38), ***al señalar que desde el siglo XVI, antes de la coronación del Primer Rey Miskito. El mismo autor continua señalando que “la instauración de esta monarquía no significo en modo alguno la liquidación de la tradicional institución indígenas comunitarias de los Consejos de Ancianos, con los cuales forzosamente, tuvo que compartir la toma de decisiones”.***

Desde una síntesis histórica, relacionada con la ocupación de la tierra, cabe concluir que la situación del pueblo Sumo/Mayangna se ajusta a un movimiento histórico nicaragüense dividido en tres momentos: Pre-Colonial, Refugio, Moderno. El período Pre-colonial abarca tiempo antes de la presencia española; el Refugio, comprende el período de la conquista hasta 1905 cuando los mayangnas se asentaron en la cuenca media del Río

Wawa. En tanto, el período Moderno se refiere desde 1905 cuando los mayangna se asentaron en la cuenca media del río Wawa. En tanto, el período Moderno se refiere desde 1905 hasta hoy en día, con la aprobación del Tratado Harrison – Altamirano creaba la Comisión Tituladora de la Mosquitia, que otorgaría los primeros títulos de Propiedad a algunas comunidades de la región.

Awas Tingni sufrió evacuación total de la comunidad en 1982, en el marco del conflicto bélico de entonces. Tras permanecer en el territorio hondureño en condiciones de refugiados, los pobladores retornaron en 1990, reubicándose nuevamente en su comunidad de Awas Tingni. Inmediatamente los líderes comunales se vieron enfrentados en conflicto judicial por la tierra, internacionalmente conocido como el Caso de la Comunidad Maya(n) gna Awas Tingni vs. la República de Nicaragua, desde 1995. El 12 de marzo de 1996 la Comunidad le solicita al Consejo Regional de la RAAN su reconocimiento oficial y Demarcación de sus tierras ancestrales.

Como investigadores concluimos expresando que realmente existe autonomía comunitaria en la comunidad indígena de Awas Tingni, a través de las diferentes circunstancias históricas, han mantenido sus valores comunitarios. Gracias a ellos tipos de prácticas han sabido salir adelante hasta la fecha con sus propios esfuerzos, y han construido, escuelas, iglesias, con ayuda de instituciones y organizaciones no gubernamentales. Con el respecto que les deben a sus antepasados manifiestan mantener firmes estos valores y la organización social, económica, política, jurídica y cultural

que deriva de ellos, tal como han venido haciéndolo hasta el presente. Aunque han manifestado su preocupación por el fortalecimiento de su autonomía comunitaria en lo referente a mantener el control sobre sus tierras comunales y en el sentido de seguir funcionando mediante asambleas comunitarias para tomar sus decisiones y para elegir a las autoridades que van a representarles. Consideran que la autonomía comunitaria es la forma más adecuada para preservar los mencionados valores de la comunidad.

La vida de los miembros de la comunidad depende fundamentalmente de la agricultura, la caza y la pesca en áreas cercanas a sus laderas. La relación que la comunidad manifiesta con sus tierras y recursos se encuentran protegida bajo otros derechos contemplados en la convención Americana, tales como el derecho a la vida, la honra y la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de asociación, la protección a la familia, y el derecho de circulación y residencia.

5.3 Nivel de conocimientos de la ley de Autonomía Regional ley No. 28 y Demarcación territorial. Ley No.445.

Los habitantes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, son pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas son seres autores del progreso y de la democracia Nicaragüense, pero quieren serlo desde lo más propio y valioso derecho; desde su memoria, sus identidad, su historia, la particularidad de sus entornos físicos y desde la urgencia de sus propios problemas y desafíos.

5.3.1 ¿Qué saben sobre Autonomía Regional (Ley # 28 y su reglamento)?

Según entrevistas realizadas a los diferentes sectores de la población mayangna de la comunidad de Awas Tingni, la mayoría señalan que La ley de Autonomía se aprobó en la década de los ochenta, mientras que para otros fue en 1990 y una minoría expresan que fue durante el gobierno Somocista en la década de los 60-70. Para los comunitarios la ley de autonomía es muy subjetivo ya lo relacionan con el derecho de practicar sus culturas y tradiciones ancestrales ante esto expresaba un comunitario *“considero interesante la Ley de autonomía, ya que nos permite retomar nuestros valores culturales de nuestros ancestro”*, al respecto señala un anciano que la autonomía significa autogobierno. Para esta población indígena la base fundamental de la ley de autonomía era la ocupación colectiva de la propiedad y la cosmovisión colectivista, que genera el bien común, la solidaridad, la competencia, la distribución equitativa de los bienes, el compañerismo. La influencia de la cultura autóctona en la vida cotidiana de sus pobladores.

Los pobladores de la comunidad de Awas Tingni, manifiestan que el beneficio que han recibido de la ley de autonomía es que apoya la organización de los pueblos indígenas como ejemplo señalan a SUKAWALA, la Educación Intercultural Bilingüe, el respeto a la lengua materna de los pueblos indígenas, el rescate y revitalización de las prácticas culturales. Aunque muchos fueron asimilados y absorbidos dentro de la cultura occidental, es verdad que otros sobrevivieron y son los que hoy demandan con el apelativo de “indio” o

“indígena”. Los bienes materiales como: las tierras y los sitios sagrados también demandan espacios políticos para crear sus propias condiciones de desarrollo y superación desde la perspectiva de su propia cosmovisión dentro del contexto de la sociedad nacional.

El actual síndico de la comunidad de Awas Tingni expresó que para él la ley No.28, o sea “El Estatuto de Autonomía de las Dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, fue aprobada en 198, y recoge las competencias dentro de la jurisdicción de las Regiones Autónomas, por lo que presenta las competencias del Gobierno Central, Regional, Municipal y Comunal, creando una administración de tres niveles administrativos, sobre las formas ancestrales de gobierno de los pueblos indígenas.

Lo que se han constituido en una enorme carga burocrática y política sobre los pueblos indígenas. A pesar de la complejidad en la administración regional y de la falta de claridad reglamentaria en las funciones de cada uno de los entes de administración regional en las funciones de cada uno de los entes administrativos mencionados, el obstáculo no es insalvable y con un estudio técnico – jurídico detallado de la constitución, el Estatuto de Autonomía y la Ley de Municipio se puede ir desarrollando efectivamente el régimen autonómico para los pueblos indígenas y comunidades étnica de la Costa Caribe nicaragüense.

Para otros la ley de autonomía significa profundos cambios, jurídico, político, administrativo, económico y financieramente descentralizado dentro de la unidad del

Estado nicaragüense, establece las siguientes atribuciones

1. Sus propios órganos de administración (Consejo Regional, Coordinador Regional, Autoridades municipales y comunales).
2. Que la administración de Justicia sea por regulaciones especiales que reflejan las particularidades culturales propias de las comunidades de la Costa Atlántica.
3. Tener plena capacidad para adquirir, administrar y disponer de los bienes que integran su patrimonio.
4. Que haya respeto a sus tradiciones, usos y costumbres.
5. Que tenga una independencia en sus discusiones.
6. Escoger sus autoridades regionales.
7. Participar libremente en los procesos electorales regional y nacional.
8. Administrar sus propios recursos naturales.
9. El reconocimiento a sus derechos de propiedad.
10. Tener el uso, goce, y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico.
11. Preservar y desarrollar sus lenguas, religiones y culturales.

Para las autoridades comunales la ley de autonomía:

La ley 28 es el único instrumento legal que nosotros

tenemos como región autónoma Atlántico norte y como regiones a pesar de que la ley trae muchos vacíos y hay muchas debilidades, nosotros tratamos de proteger y respaldar esta ley porque es el instrumento legal que defiende los interés de la región y que también la ley no es un regalo sino que es obtenida a través de un sin número de problemas que le ha causado a muchas gente y también ha obtenido a raíz de una guerra , entonces nosotros tenemos que proteger esa ley.

La ley de autonomía es un espacio muy importante porque la población costeña puede participar de una manera más real y efectiva en el quehacer de la región. En este caso siento que la ley de autonomía significa mucho más que solo elegir concejales de gobierno regional autónomo; significa como elegir a autoridades, pero además de eso, promedio de estas mismas autoridades y por medio de otros espacios de participación que la población puede ir exigiendo para convertir un territorio específico en un mejor lugar donde vivir.

Según los comunitarios a su juicio la ley de autonomía es un documento legal jurídico en el que esta dirigido a las dos regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua para establecer la administración pública en ambas regiones. Prácticamente el documento legal que permite llevar a la sociedad costeña a todas las políticas políticas pública que pueden ser ejercidas a través de las autoridades administrativas.

Para nosotros las investigadoras de alguna manera coincidimos con lo expresamos por los diferentes sectores

de la población de Awas Tingni al señalar que la ley de autonomía a manera general expresa que a finales de 1984 el Gobierno Sandinista decide impulsar un proceso de Autonomía en la Costa Atlántica, mediante el cual el Gobierno reconoce a los pueblos indígenas y comunidades étnicas mayores niveles de poder político, económico, cultural y social. Por lo tanto, cuando se aprueba la nueva Constitución Política en 1986, esta incluye artículos y capítulos enteros que reconocen estos derechos a los pueblos de la Costa Atlántica.

Sin embargo algunos signos como la respuesta a los sondeos de opinión con los comunitario, ancianos y jóvenes de la comunidad indígena de Awas Tingni sobre el ideal y la realidad actual de la autonomía, señalan las limitaciones en la participación electoral para proveer los cargos de la administraciones regionales, el reclamo de las comunidades indígenas a sus espacios para intervenir en este proceso de concreción del viejo y reclamado al uso, goce y disfrute de sus recursos naturales ancestrales. Para otros los nuevos instrumentos políticos y administrativos que trajo la autonomía mas bien sienten una desilusión.

Algunos comunitarios y líderes comunales han sentido que” el proceso de autonomía regional se ha centrado sobre el relativo funcionamiento de sus órganos de gobierno regional y la confrontación región-Estado por la consolidación del régimen autonómico. Estado. Se podría señalar que si bien las comunidades indígenas ni se sienten, ni son ahora parte activa en la construcción del

proyecto modelo de autonomía, guardan por el un manifiesto respeto y entienden, a su manera que en la defensa de sus derechos fundamentales de comunidad esta la garantía de que la autonomía pueda llegar ha ser una realidad, al tiempo que sin la existencia de este régimen aun en su simple expresión formal, resultaría imposible la reclamación y defensa aquellos derechos.

Es lo expresado por algún dirigente mayangna cuando señala “No le vemos beneficio a la autonomía, pero si tiene mucho significado para nosotros. Sin autonomía el gobierno central y el gobierno regional ya hubiera dispuesto de nuestras tierras para dar concesiones; como hay autonomía podemos reclamar nuestros derechos”.

En cuanto a que saben sobre La ley 445

Para los comunitarios de Awas Tingni desde 1980, se ha venido escuchando hablar sobre el tema de demarcación, este provoco a los comunitarios entrar en una situación de guerra en esta lucha muchos jóvenes murieron e incluso hasta los comunitarios civiles por la causa de esta guerra. Comentan que en cuando el gobierno Sandinista estaba en el poder en la década de los `80, el Instituto Nicaragüenses de Reforma Agraria (INRA), fue el ente responsable para la titulación de tierras y en esa época el gobierno sandinista titulaba las tierras de las comunidades indígenas. Pero que los comunitarios no estaban satisfechos con la actuación del gobierno, lo que provoco la ira de los pueblos indígenas y esto termino en guerra donde muchas personas perdieron sus vidas.

Para otros la Ley 445, entro en vigencia el 23 de enero del

2003, surge del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA al Estado de Nicaragua en la sentencia del caso de Awas Tingni Vs. Nicaragua del 31 de agosto del 2001. Caso en el que el Estado de Nicaragua otorgó una concesión maderera a una empresa transnacional en tierras comunales tradicionales de la comunidad mayangna (Sumu) de Awas Tingni, sin consentimiento de la comunidad. Aunque Awas Tingni no tenía Título sobre sus tierras, la Corte encontró que el derecho a la tierra comunal tradicional de Awas Tingni estaba protegido por la Constitución y por la Ley 28. por lo que el Estado al otorgar el derecho de propiedad y la protección judicial debida a este pueblo indígena . También la Corte en su sentencia mando que el Estado demarcara y titulara Awas Tingni.

Pero el señor Castillo, señala que tiene conocimiento de la ley 445, que desde 1990 ha venido escuchando sobre esta ley , considera que la guerra entre el gobierno Sandinista y el pueblo indígena fue producto de dicha ley , y que los mayangna también participaron, murieron muchas gentes civiles y militares. Sienten que fue una imposición por parte del gobierno, una intromisión en los territorios de los pueblos indígenas al querer realizar un estudio sobre las tierras indígenas para quitarle el derecho a pueblos indígenas. Después de la guerra el mismo Estado nicaragüense apunta que respetará los derechos de las comunidades y titulará las tierras de los pueblos indígenas, sin embargo no ha cumplido. La Ley 445, es una nueva ley pero le ha beneficiado a otras comunidades, menos a la comunidad de Awas Tingni siendo los primeros autores de crear esa ley, siempre los mayangna se basa en leyes derecho lo que es suyo nadie

lo va a quitar, si las mismas autoridades máximas no resuelven el problema de titular las tierras de Awás Tingni se procederá a demandar ante la excelentísima Corte Interamericano.

De manera general expresa el señor Castillo (un comunitario), que no conoce a profundidad la ley 445, al expresar textualmente lo siguiente: *“Los huesos de nuestros ancianos (as) descansan en estas tierras. Por eso nosotros tenemos que defenderlo con nuestras propias vidas.”*

Los comunitarios y líderes de Awás Tingni consideran que no tienen apoyo de nadie ni del gobierno nacional, tampoco del gobierno regional. Prueba de esto es cuando el gobierno otorgó concesión forestal a la empresa SOLCARSA. Al respecto señala el actual síndico de Awás Tingni, que la lucha de los Mayangna para lograr que el Estado reconozca el derecho histórico que tienen sobre sus tierras data de mucho tiempo atrás. Dentro de los últimos intentos que han realizado para obtener el respeto al derecho a sus tierras se encuentra la elaboración de un documento titulado *“Luchando para Mayangna (sumu)”*, en el cual piden al Estado que reconozca su derecho de propiedad. El territorio de los Mayangna es vital para su desarrollo cultural, religioso y familiar, y para su propia subsistencia, pues realizan labores de caza y pesca desplazándose a lo largo del Río Wawa.

Los comunitarios de la comunidad indígena de Awás Tingni recuerdan en la década de los ´80 cuando el Instituto de Reforma Agraria (INRA) reconoció y entregó

títulos de propiedad a comunidades indígenas que sumaban más hectáreas que las de los administradores anteriores. Señalan que uno de los resultados positivo de de esa época es el fortalecimiento de la organización social y política en especial en la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN) por los sumu/mayangna y los miskitu.

El 80% de los comunitarios de la comunidad de Awas Tingni externalizan la necesidad de conocer mas a fondo la Ley 445, sienten que es muy vaga la idea que tienen sobre la demarcación, delimitación y titulación de tierras, están convencidos de que la necesidad de delimitar las tierras comunales es muy importante no solo para protegerlos de la invasión de colonos, sino para que se sientan dueños de sus recursos naturales y así poder aprovecharlo económicamente con mayor propiedad.

Para el restante 20% el objetivo principal de esta ley es regular el régimen de propiedad comunal de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica y las cuencas de los Ríos Coco, Bocay, indio y Maíz.

Es importante señalar que la Ley 445 prohíbe a las municipalidades declarar parques ecológicos en tierras comunales, ya que esto significaría expropiar tierras de las comunidades, los que como hemos mencionados son inexpropiables, aún en razón de interés público. Sin embargo, las municipalidades bien podrían trabajar conjuntamente con las comunidades donde existen recursos que son importantes para conservar o restaurar y buscar que se reconozcan como reserva silvestre privada.

En este sentido la Ley 445, amplía las facultades otorgadas por la Ley 28 a los Consejos Regionales en materia de resolución de conflictos, ya que con dicha Ley podía intervenir en caso de límites entre comunidades, mientras con la Ley 445 puede intervenir, aún en los casos de terceros³.

La Ley 445 en contubernio con la Ley 28 otorga a las comunidades su derecho “a darse sus propias formas de gobierno interno”. Así mismo instruye a las autoridades comunales y territoriales y sus formas legales de representación, respecto al proceso de demarcación y en sus funciones ante las entidades regionales, municipales y nacionales.

Los/as comunitarios/as de la comunidad de Awás Tingni expresan que ellos conocen la existencia de la ley de autonomía No.28 y la ley de demarcación territorial 445, pero para ellos esto es un tema que solamente existe en papel y no se está aplicando en la realidad tal como predica las letras de la ley.

5.4 Participación comunitaria en el proceso de demarcación y titulación del territorio AMASAU 2008 (territorio ancestral de Awás tingni).

En el artículo 68, de la Ley 475: Ley de Participación Ciudadana señala que “Los pobladores de cada una de las *demarcaciones territoriales* tienen derecho a participar

³ La ley 445, señala como terceros a “personas naturales o jurídicas, distinta de las comunidades que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal”.

y a ser escuchado y oídos durante el proceso de la toma de las decisiones de importancia que se adopten por las autoridades locales.

Según entrevista a los diferentes actores clave de este estudio hombre, mujer y jóvenes de la comunidad la mayoría señalan que *participan en reuniones* con los líderes de la comunidad para el proceso de demarcación y titulación de su territorio cuando realizo el diagnostico de la comunidad.

Los líderes coinciden con los comunitarios (as) al expresar que, antes de realizar cualquier gestión realizan reuniones con los/as comunitarios(as) y Consejos de Anciano para escuchar las diferentes aportes para en pro de la defensa de los derecho autonómico y en especial el proceso de demarcación y titulación de tierra.

Refiere un líder de la comunidad de Awas Tingni que el 4 de febrero, 2007 la comunidad de Awas Tingni recibió la resolución para Titular sus tierras, pero no se ha podido legalizar. Aunque las autoridades y comunitarios tienen fe de que a mediado de septiembre de 2008, tendrá su título en mano. Este título lo va firmar CONADETI y no las autoridades máximas porque ellos toman a la ley como un juego político. Al respecto señala la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Awas Tingni vs la República de Nicaragua señala en el párrafo 164 que *“el Estado deberá proceder a delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a los miembros de la comunidad de Awas Tingni, en un plazo máximo de 15 meses, con la plena participación, y*

tomando en consideración el derecho consuetudinario⁴, valores, usos y costumbres de la comunidad”⁵. La participación comunitaria, como elemento de la vida pública y de las responsabilidades de la comunidad para el futuro de su comunidad. A como señala en la constitución política en su artículo 50 determina que “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos de su comunidad y en la gestión estatal” La decidida, permanente, activa y eficaz participación de los comunitarios de la comunidad indígena de Awas Tingni hizo posible la obtención de resoluciones a favor de la comunidad.

Según las autoridades de la comunidad, en la comunidad de Awatingni ha habido muchos problemas para la tenencia de la tierra, entre las autoridades regionales y municipales., pero ahora la ley 445 en su artículo 44 inciso (b), numeral 2, de la Ley de Demarcación Territorial señala claramente que “*el CIDT debe facilitar la participación de las comunidades y sus autoridades en todo el proceso de titulación de sus tierras*”. Es por eso que refieren los comunitarios que sus luchas sigue, no se han dado por vencido van a defender sus derechos

⁴ El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas deber ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial y el consiguiente registro.

⁵ Cabe señalar que en la Sentencia no especifica a partir de cuando se cuentan los 15 meses para que el Estado de Nicaragua le cumpla a los miembros de la comunidad de Awas Tingni la demarcación de sus tierras.

ancestral hasta lograr la titulación legal de sus tierras.

Expresa el actual síndico de la comunidad, que Awas Tingni tiene su propia estructura interna o sea Gobierno Comunal se rige por sus propias formas de organización, y esta conformada de la manera siguiente:

- Un Síndico.-
- Un Wihta Juez Comunal.-
- Un Consejo de Ancianos.-
- Un responsable de Recursos Naturales.-

El síndico es el encargado de administrar la propiedad comunal, es el que realiza todas las negociaciones en o para la contratación de los recursos naturales de la comunidad, es el que gestiona externamente las necesidades de los comuneros.

El Wihta o juez comunal es el encargado de velar por la buena marcha de las costumbres de la comunidad y es el que administra justicia en delitos menores, también el que realiza las coordinaciones con las autoridades de seguridad en la persecución de delitos cometidos en su comunidad y en algunos casos acompaña al Síndico a realizar gestiones en distintas instancias del gobierno Nacional, Regional y /o municipal; como por ejemplo en el aprovechamiento de los recursos naturales.-

El consejo de Ancianos es el encargado de velar por las buenas costumbres en la comunidad y es el encargado de resolver en última instancia los conflictos que se generen entre los comuneros y que el juez se los ponga en su conocimiento. Aunque últimamente por los conflictos que

se han generado alrededor de la explotación de los recursos naturales, se ha elegido internamente un responsable de Recursos naturales cuya función es similar a la del síndico, pero en ningún momento puede efectuar alguna contratación sin el consentimiento expreso del síndico.-

Además decir cuando los conflictos entre comuneros o entre la comunidad con otra comunidad no están al alcance de resolverlo por parte del consejo de Ancianos, estos se encargan de convocar a una asamblea compuesta por todos los miembros de la Comunidad y es la participación del pueblo en general quienes deciden poner fin a la disputa. Esta asamblea la presiden el Síndico, el Wihta y consejo de Ancianos.-

Los síndicos, Wihta o jueces comunales así como el consejo de Ancianos son elegidos por el pueblo en forma anual. Para la elección del Síndico o Juez es convocado el pueblo en asamblea, donde hacen propuestas de todos los candidatos, teniendo una lista fija de los candidatos el pueblo vota alzando sus manos y el que obtiene mayor número de votos es el electo para el cargo de síndico o Wihta según el caso.-

El consejo de Ancianos es elegido de la misma manera que los síndicos y Wihta y esta compuesto por los pastores (generalmente moravo), líder de salud, profesores o directores de centros escolares.-

La participación comunitaria, como elemento de la vida pública y de las responsabilidades de la comunidad para el futuro de su comunidad. A como señala en la

Constitución Política, en su artículo 50, “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal”, Según entrevista realizada a los diferentes actores pudimos concluir que la participación de los comunitarios /as es permanente, activa y eficaz, ya que participan permanentemente en todo el proceso de reconocimiento legal de la tierra, están presente en todas las actividades con su aporte., decimos que es la participación activa por su proceso de intervención trasciende los modelos tradicionales ya que han demostrado en todos estos años de gestión para la legalización de sus tierras sus iniciativas avocándose ante todas las instancias gubernamentales, no gubernamentales para que sus demandas sean escuchadas en especial en el proceso de demarcación y titulación de sus tierras, y es eficaz porque han demostrado capacidad de incidir en los resultados de sus gestiones.

Refieren los comunitarios de la comunidad de Awás Tingni que tienen el derecho de determinar legalmente la extensión y los límites de las tierras comunales. El Gobierno Central ha rehusado aportar los fondos requeridos, obstaculizando y retrasando dicho proceso- tomando en cuenta las acciones pasadas, de parte de gobiernos anteriores, hacia el proceso autonómico. Concluyen de que está no quedarán con los brazos cruzados, aducen que tienen que juntar esfuerzos en búsqueda del financiamiento requerido. De lograr esto estarán sentando las bases para el manejo sostenible de sus recursos naturales, base material de la autonomía.

Como investigadores consideramos necesario y muy importante que los comunitarios de las comunidades indígenas de Awas Tingni participen activamente en todos los quehaceres de su comunidad a fin de mantener y reafirmar su identidad. Ser capaz de participar en la vida de la propia comunidad obteniendo el respeto de los demás y teniendo voz en las decisiones comunitarias esto es fundamental para la existencia humana.

Según el (Informe de Desarrollo Humano 2002:52) es urgente promover la participación política y social de los pueblos indígenas y comunidades étnicas con el fin de que los miembros de las poblaciones indígenas gocen de derecho iguales con respecto a su participación efectiva en la vida política.

5.5 La percepción de los comunitarios sobre el tema de autonomía comunitaria con relación a la autonomía regional.

Los comunitarios de la comunidad indígena de Awas Tingni en su mayoría perciben la experiencia autonómica regional como una conquista de logros notables, particularmente a contribuido a la paz, la tolerancia y la unidad de sus habitantes. Que la autonomía se presenta como una experiencia novedosa en Nicaragua por su trascendencia en materia de ejercicio de derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. Por medio de está ley los pueblos indígenas han reivindicado y puesto en práctica con mayor fuerza la autonomía comunitaria ya que la ley de autonomía regional han otorgado mayores niveles de poder político, económico, cultural y social. Por lo tanto, cuando se

aprueba la Constitución política en 1986, esta incluye en sus artículos y capítulos enteros que reconocen estos derechos a los pueblos de la Costa Atlántica. En 1987, basado en estos derechos se aprueba el **ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COSTA ATLANTICA**. En 1990 se eligen a las primeras autoridades autonómicas.

Según los comunitarios la autonomía regional promueve el derecho de las personas y las comunidades a decidir por sí mismo y a construir para sí el tipo de vida deseado en el seno de sus comunidades. La autonomía regional tiene dos dimensiones principales: el derecho a una cultura e identidad propia (memorias, tradiciones, lenguas y aspiraciones) y el derecho a la autodeterminación política de la comunidad organizada democráticamente. Sin embargo no todo es positivo en el desarrollo del proceso autonómico regional, ya que los líderes y comunitarios de la comunidad de Awas Tingni, sienten que existen leyes y resoluciones muy buenas aprobado en el seno del Consejo Regional, pero las mismas autoridades nacionales y regionales no los cumplen, son cómplices en la violaciones de estas leyes caso concreto la ley 445, y la misma ley 28, cuando se refiere a la poca inversión del gobierno regional hacía las comunidades indígenas. La pobreza lacerante de las comunidades indígenas, el avance de la frontera agrícola etc. Es ahí que nace la idea de los líderes comunitarios de la Comunidad de Awastingni, que existe una ausencia total de la ley de Autonomía No.28 y Ley 445, en el cual no se ha podido desarrollar satisfactoriamente la autonomía comunitaria en su comunidad de origen. Además el problema mas sentido es sobre su derecho a la autonomía local, en relación a (tenencia de su territorio),

ya que han solicitado la demarcación y titulación de su territorio, ya tiene varios años en litigio y hasta la fecha no se tiene respuesta alguna. Sin embargo valoran la importancia de las leyes regionales.

Los comunitarios expresan que para ellos “Autonomía significaba una ley que respalda a los derechos de los indígenas; pero actualmente solo existe escrito en documentos”. Esta población sigue resistiendo a los problemas territoriales como indígena costeña

Al iniciarse este proceso de Demarcación Territorial, se considero que este problema iba hacer resuelto pero con el transcurso de los años, se ha observado que la misma no ha sido resuelta con prontitud aun teniendo una sentencia firme dictada por la Corte Inter.-Americana de Derechos Humanos en contra del Gobierno de Nicaragua. Según la narración de los comunitarios sobre la situación de no priorizar el titulo de propiedad de la comunidad de Awas Tingni; porque los mismos las autoridades regionales han manipulado las leyes por el dominio político que ha predominado en la región Autónoma Atlántico Norte. Siendo algunos de los principales conflictos observados incluyen: el avance de la frontera agrícola; aprovechamiento forestal desordenado; aprovechamiento extensivo del bosque a favor de excombatientes en tierras reclamadas por Awas Tingni; inseguridad en el área reclamada; problemas intercomunales referente a la falta de delimitación de las áreas otorgadas.

Desde la aprobación de la Constitución Política en 1995, ley de autonomía y su reglamentación en 2003, y la

aprobación de la ley 445, los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas tienen ahora el instrumento legal para garantizar efectivamente que no sean destruidos nuestros recursos naturales. Ante la aprobación de estas leyes nosotros los sumos/mayangna podemos decir NO a la destrucción de nuestra pluvioselva. Poner un alto a la destrucción irracional de nuestros recursos naturales. Porque ahora tenemos leyes que nos protegen. Pero es importante destacar que no es una tarea fácil, debemos estar unidos, hablar un mismo lenguaje para que junto con los derechos autonómicos debemos comprender que quienes debemos comenzar inmediatamente la difícil tarea de construir un futuro brillante para nuestros hijos e hijas. Porque hace falta comprensión, falta de justicia de las autoridades regionales.

Según diagnóstico del Corredor Biológico del Atlántico (CBA) (2003:75), coincide con el planteamiento de los comunitarios al percibir la necesidad de tomar la responsabilidad para defender su territorio haciendo uso de las leyes que el régimen autonómico regional les ha facilitado cuando plantea que *“a fin de enfrentar las amenazas los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la región del Caribe deben incrementar su participación en actividades en defensa de lo que consideran son sus derechos justos y legítimos”*. En tal sentido han creado varias organizaciones de base a fin de defender sus tierras. Así mismo se han unido diversas formas de proteger lo que consideran les pertenece. Por ello, el tema de los derechos de propiedad o los derechos sobre las tierras y los recursos naturales constituye la preocupación fundamental de los pueblos indígenas y comunidades

étnicas de la costa caribe de Nicaragua. (Hooker, 2005; 36),” en respuesta a dicha situación, el estado a nivel nacional y regional, ha creado una serie de organismos para responder a esa renovada y creciente militancia de la población costeña. Sin embargo, existe un sentido de crisis alrededor de esos temas”. Así mismo, existe una posibilidad real de que esa situación degenera en una situación incontrolable de confrontación y violencia.

Esto está evidenciado en la experiencia de la comunidad de Awas Tingni lo que constituye un ejemplo de la explosión social cuando siente que sus derechos están siendo violentados. La lucha de la comunidad mayangna por sus derechos sirvió, además, de oportunidad para que la Corte enjuiciara el ordenamiento jurídico nicaragüense relativo al régimen indígena de tenencia de la tierra.

De manera general se puede concluir que la percepción de los/as comunitarios/as de la comunidad indígena de Awas Tingni, que han administrado sus recursos naturales según su tradición ancestral basada en el aprovechamiento de los recursos para subsistir.

El régimen jurídico de la Ley 28, Ley de Autonomía expresa en su forma mas simple, como una aspiración de poder de decisión y de autodeterminación de los habitantes originarios de la Costa Caribe nicaragüense; a sus recursos naturales y sus tierras, vista esta como una unidad territorial y sobre la base de derecho colectivo.

En cuanto al control cultural, implica que el territorio tome decisiones que salvaguarden sus propios valores culturales, incluyendo la lengua, vestimenta, costumbres, conocimientos, creencias, hábitos, etc.

Finalmente la toma de control político implica la capacidad de la comunidad para crear o fortalecer su propia organización (socio / productiva), así como para promulgar o ratificar las normas, reglas y principios que rigen la vida política del territorio de Awas Tingni esta dimensión debe asegurar la participación de los comunitarios y comunitarias en la democracia comunitaria, la autonomía regional y en la ejecución del derecho consuetudinario.

Cada una de las seis dimensiones (territorial, ecológico, cultural, social, económica y política) del desarrollo comunitario, son esferas que difícilmente existen sin la realización de las otras. Dicho de otra forma la recuperación del control debe ser integral y completa; esto debe incluirse las seis dimensiones aquí expuestas para un desarrollo sostenible del territorio AMASAU. Por ejemplo no es posible mantener y defender la cultura mientras persista un proceso de destrucción de los recursos naturales, lo cual a su vez afecta la calidad de vida de los miembros de la misma. Sin embargo, la defensa de la cultura y la naturaleza, el mantenimiento y/o mejoramiento de la calidad de vida de los comunitarios y comunitarias y el aminoramiento y/o supresión de la injusticia económica que perpetúa un intercambio desigual con la sociedad, se vuelven tareas difíciles de lograr si no existe una verdadera organización política. Por ello, la forma de control político es sin duda la acción central, de la cual dependen las otras tomas de control de las otras dimensiones.

Para Roldan (2000:170), la oportunidad para que, al

abrigo de la ley puede definirse programas que contribuyan al desarrollo y sirvan de garantía a las comunidades en la preservación de “sus lenguas, religiones, arte y cultura; el goce, uso y disfrute de las aguas, bosques y tierras comunales “, y la opción para “organizarse y vivir bajo las formas que correspondan a sus legítimas tradiciones”

VI CONCLUSIONES

Los comunitarios/as de la comunidad indígena de Awas Tingni reconocen que existe autonomía comunitaria en su comunidad, y que esto significa el derecho a autogobierno y su autodeterminación. El pleno derecho a la administración de sus bienes en lo económica, social, político y cultural.

Los Sumu/mayangna de Awas Tingni tratan de mantener firmes las prácticas ancestrales en cuanto a sus valores culturales, la organización social, Practicas de sus derechos consuetudinarios transmitiéndolo de generación a generación hasta el presente.

La propiedad colectiva en la comunidad de Awas Tingni se constituye como un área de uso múltiple en agricultura, casería, pesca, minería artesanal, y otros. Además se caracteriza por tener área de valor histórico cultural.

Los comunitarios/as de Awastingni conocen la Ley de autonomía y la determinan como un instrumento legal que reconoce a los pueblos indígenas y comunidades étnicas mayores niveles de poder político, económico, cultural y social.

Los/as comunitarios de la comunidad de Awas Tingni no conocen a fondo Ley 445, sienten que es muy vaga la idea que tienen sobre la demarcación, delimitación y titulación de tierras, están convencidos de que la necesidad de delimitar las tierras comunales es muy importante no solo para protegerlos de la invasión de colonos, sino para que se sientan dueños de sus recursos naturales y así poder aprovecharlo económicamente con mayor propiedad.

Los/as comunitarios/as de la comunidad de Awas Tingni tienen conocimiento sobre la existencia de la ley de autonomía No.28 y la ley de demarcación territorial 445, pero para ellos esto es un tema que solamente existe en papel y no se esta aplicando en la realidad tal como predica las letras de la ley.

Los comunitarios/as participan de manera decidida, permanente, activa y eficaz en las gestiones de de demarcación y titulación de sus tierras lo que ha hecho posible la obtención de resoluciones a favor de la comunidad.

Los comunitarios de la comunidad indígena de Awas Tingni en su mayoría perciben la experiencia autonómica regional como una conquista de logros notables, particularmente que a contribuido a la paz, la tolerancia y la unidad de sus habitantes.

Desde la aprobación de la Constitución Política en 1995, ley de autonomía y su reglamentación en 2003, y la aprobación de la ley 445, los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas tienen ahora el instrumento legal para garantizar que no sean destruidos sus recursos naturales.

VII. RECOMENDACIONES

Conservar la autonomía comunitaria dentro de su comunidad, ejerciendo el derecho a administrar sus bienes en detrimento de la comunidad en pro del mejorar las condiciones de vida de los/as comunitarios/as de la comunidad indígena de Awás Tingni.

Fortalecer las prácticas ancestrales por medio de la elaboración de literaturas escritas para rescatar y revitalizar los conocimientos ancestrales sobre las culturas, costumbres y tradiciones de su comunidad.

Realizar programas radiales, televisivo sobre la importancia de la autonomía comunitaria de su comunidad con el fin de concientizar a otros pueblos y comunidades étnicas de la región.

Elaborar proyecto para ser ejecutado por una universidad de la Costa Atlántica en consorcio con otra(s) universidad(es), nacional o extranjero, con programas ya consolidados para realizar investigaciones arqueológicas con el fin de mejorar el conocimiento del pasado cultural y natural de sus territorios

Es necesario que la sociedad civil, universidades, autoridades regionales y municipales y organizaciones indígenas promuevan y divulga el reconocimiento de los derechos indígenas y autonómicos, mediante la Ley de Autonomía, la ley 445 y la Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Que los/as comunitarios de la comunidad indígena participen de manera permanente, activa y eficaz en el proceso de demarcación territorial de sus territorio.

Los funcionarios de CIDT y CONADETI deben conocer muy bien la ley 445, para que el proceso de resolución de conflictos no sea cómo la experiencia que ha tenido Awas Tingni, que duró en vez de tres meses fueron dos años.

VIII LISTA DE REFERENCIA

- Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CAPLPI). Conociendo la Ley 445, 2003, 28 p.
- Corredor Biológico del Atlántico (CBA), (2003), Plan de Desarrollo Comunitarios, Municipio de Puerto Cabezas. Bilwi. 82 p.
- Díaz Polanco, Héctor. (1997). Autonomía Regional: la autodeterminación de los pueblos inidos. México: Siglo XXI. 266 p.
- Diccionario Enciclopédico de Sociología. 2^a ed. Barcelona: Herder, 2001. 1,046 p.
- Esterbauer, Frier "El derecho de la autodeterminación de los pueblos", en Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa, Herria 2000, Bilbao, 1985.
- González P., Gobierno Pluriétnico: la constitución de las Regiones Autónomas de Nicaragua México: Plaza y Valdez, 200, 479 p.
- Gobierno de Nicaragua. (2007). Constitución Política de Nicaragua y sus Reglamentos. Managua: Ediciones Centro de Documentación e Información Judicial. 144 p.

- Gobierno de Nicaragua. (Ley 445: Del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas. Managua, 2006. 47 p.
- Moreno B., (2000). Organización Comunitaria Tradicional Miskita y su papel en el desarrollo comunal de las comunidades de Santa Isabel, Pihpilia, Krinkrina, Wininak y Santa Fe. Bilwi: URACCAN.
- Obieta Chalbaud, José A. El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos, Tecnos, Madrid, 1985.
- Oficina de Desarrollo de la Costa Atlántica de Nicaragua (ODACAN). (2003). Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y su Reglamento (Ley No.28) Pág. 20.
- ODACCAN. Ley 28: Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónoma de la Costa Atlántica de Nicaragua y su Reglamento. Managua: 2003. 47 p.
- Paisano, Renfred. (2004). Relaciones entre los Órganos de Administración Regional Autónomo del Atlántico Norte (RAAN) y el Gobierno Central de Nicaragua. Managua, Nicaragua: UHISPAM, 155 p.
- Programa de las Naciones Unidas (PNUD). (2005), Informe del Desarrollo Humanos: Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe: ¿Nicaragua asume su diversidad? Managua. 404 p.

- Rivas Álvaro, Broegaard. (2006). Demarcación Territorial de la propiedad comunal en la Costa Caribe de Nicaragua. Managua: CIDCA-UCA. 282 p.
- Rivera, Virgilio et al. (1996). Autonomía y Sociedad de la RAAN. Managua: CIDCA – UCA.
- Roldan Ortega, Roque. (2000). Legalidad y Derecho Étnico en la Costa Atlántica de Nicaragua. Colombia. 300 p.
- Romero. G. Las Sociedades del Atlántico de Nicaragua en los siglos XVII y XVIII. Managua: Fondo de Promoción Cultural, BANIC, 1995. 243 – 244 p.
- Soto M., Sonia et al. (2001). La Administración pública de los órganos de administración autonómico, consejo regional de la Región Autónoma Atlántico Norte. Bilwi, Puerto Cabezas,. 70 p.
- SUKAWALA. Declaración de las Naciones unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (versión español, sumu- mayangna, Miskitu, inglés) 135 p.

Revista y Folletos:

- Consulta stocks, Anthony informe Awas Tingni, 2003. CIDCA/ALISHER, Managua.
- Sentencia de la Corte Interamericano de Derechos Huemanos en el caso de la comunidad mayangna (sumu) Awas Tingni Vs la República de Nicaragua. En: Revista Wani Ni. 30. Pp. 22-27.

- Revista Wani del Caribe Nicaragüense Abril-julio 2004 *No. 37.

- Villareal Altagracia/ Cenami, A.C. *Pueblos Indios, Economía y Desarrollo*. 1996.

- Wiggins, Armstrong. 82002). “El Caso Awás Tingni”. En: Revista Wani del Caribe Nicaragüense Julio – Septiembre 2002 No. 30.

Internet

El Diccionario Español (www.elmundo.es).
<http://personales.com/Costa Rica/San José/administración/concepto-de – organización htm>.

IX. ANEXOS

Entrevista a Expertos

Nosotros estudiantes de la carrera de sociología con mención en Autonomía. Estamos realizando la siguiente entrevista con el objetivo de recolectar información sobre Autonomía Regional, Autonomía Comunitaria y la Demarcación Territorial. Cabe señalar que su información será valioso y confidencial de ella depende el éxito de nuestra investigación.

Datos Generales

Entrevista a: _____

Profesión: _____

Nivel Académico: _____

Lugar de Origen: _____

I. Opinión sobre Autonomía Comunitaria:

¿Qué entiende usted por Autonomía Comunitaria?

¿Tienes alguna experiencia en Autonomía Comunitaria?

¿Cree usted que existe Autonomía comunitaria en la comunidad indígena de Awas Tingni?.

II. Conocimiento sobre Ley de Autonomía (Ley No.28) y la Ley de Demarcación Territorial.

2.1. ¿Qué conoces sobre la Ley de Autonomía?

2.2. ¿Qué conoces sobre la Ley de Demarcación Territorial?

2.3. ¿Cree usted que se está aplicando estas dos leyes a favor de la comunidad de Awas Tingni? ¿Fundamente su respuesta?

III. Participación de los comunitarios en el proceso de Demarcación Territorial y Titulación de Tierra.

3.1. ¿De que manera los comunitarios participan en la demarcación territorial de sus tierras?.

3.2. ¿Cuál es el procedimiento para la titulación de las tierras en la comunidad de Awas Tingni?.

IV. Autonomía comunitaria vs Autonomía Regional.,

4. 1. ¿Cree usted que es posible llevar paralelamente una autonomía regional y comunitaria en la comunidad indígena de Awas Tingni?

¿Cual es ventaja?

¿Cuál es la desventaja?

Entrevista a Jóvenes, hombres y mujeres de la Comunidad de Awastingni.

Nosotros estudiantes de la carrera de sociología con mención en Autonomía. Estamos realizando la siguiente entrevista con el objetivo de recolectar información sobre Autonomía Regional, Autonomía Comunitaria y la Demarcación Territorial. Cabe señalar que su información será valioso y confidencial de ella depende el éxito de nuestra investigación.

I. Opinión sobre Autonomía Comunitaria:

¿En la comunidad existe algunas normas o reglas que tradicionalmente lo practican desde sus ancestros?

¿Explique como era?

¿De que forma han venido desarrollando las leyes de la comunidad?

¿Había fiesta o reuniones con toda la comunidad? ¿En qué momento lo tuvieron y porqué lo celebraban?

II. Conocimiento sobre Ley de Autonomía (Ley No.28) y la Ley de Demarcación Territorial.

¿Cree usted que hubo algún tipo de leyes o reglas parecido a la Ley de Autonomía en su comunidad?

¿Desde cuando se ha venido escuchando hablar sobre la Ley de Demarcación Territorial?

¿Siente usted que su comunidad ha recibido algún

beneficio de la Ley de Autonomía y la Ley de Demarcación Territorial?

III. Participación de los comunitarios en el proceso de Demarcación Territorial y Titulación de Tierra.

¿De que manera participa la comunidad en el proceso de Demarcación y Titulación de Territorio?

¿Quiénes participan en el proceso de Demarcación y Titulación de su territorio?

IV. Autonomía comunitaria vs Autonomía Regional.,

¿Qué piensa sobre la Ley de Autonomía comunitaria y la Autonomía Regional?

¿Quiénes eran las principales autoridades, cuando no existía Juez ni Síndico? ¿Desde cuando se elige al Juez y de qué forma?

GALERIA DE FOTOGRAFIA DE LA OMUNIDAD DE AWAS TINGNI



